



Coordinación Macroeconómica
LNS/ASA/TJL
E8854/2023



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502.

SANTIAGO, 12 SEPTIEMBRE 2023

EXENTO N° 328

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; Decreto Supremo N° 273, de 2023, del Ministerio de Hacienda en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios N° 615 y N° 616, ambos de 11 de septiembre de 2023, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE | COMPONENTE VARIABLE |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | -2,0333 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | -2,0670 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | -2,2388 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | -0,0304 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | -0,0462 |



HEIDI BERNER HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : 4JJQ-UEDW-BVNX-5ADR

2.- APLÍCANSE a contar del día 14 de septiembre de 2023, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de septiembre de 2023, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,0333 | 3,9667 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,0670 | 3,9330 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -2,2388 | -0,7388 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | -0,0304 | 1,3696 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | -0,0462 | 1,8838 |

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

HEIDI BERNER HERRERA
Ministra de Hacienda (S)



HEIDI BERNER HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **4JJQ-UEDW-BVNX-5ADR**